

V. *Formalización de solicitudes*

1. Los que participen en esta modalidad de ayudas, presentarán la siguiente documentación:

- a) Solicitud en modelo normalizado.
- b) Memoria detallada que incluya presupuesto estimativo de los costes de la actividad, con excepción de los artículos científicos publicados en revistas científicas y sometidos a evaluación en los que se adjuntará la factura donde conste el coste o la tarifa de la publicación del artículo.

Cuando se trate de publicaciones, la memoria contendrá los objetivos y currículum de los autores, difusión prevista y cualquier otro aspecto que se considere relevante. Igualmente se adjuntará copia del original; en los artículos, su aceptación por la revista de que se trate y, en el caso de vídeos u otros soportes, plan técnico que garantice la calidad formal y en los contenidos.

Cuando se trate de publicaciones científicas periódicas españolas, la memoria incluirá las normas detalladas científicas y técnicas del proceso de edición y el programa de las actividades que se someten a financiación donde consten los objetivos, la difusión prevista y el cronograma de actuaciones y financiación solicitada por anualidades, hasta un máximo de tres, y cualquier otro aspecto que se considere relevante. Las actividades financiadas se iniciarán en enero de 2003.

En el caso de las actividades formativas, a la Memoria y Presupuesto se añadirá el Programa de las mismas con expresión de las fechas y lugar de realización, así como la relación de intervinientes e informe de la Comisión de Investigación.

c) Declaración expresa de todas las ayudas, públicas o privadas, concedidas para la misma actividad, que, en conjunto, no podrán superar el coste total de la misma.

d) Cuando la entidad solicitante no sea una Institución sanitaria pública o una entidad privada para la gestión de la investigación vinculada a centros del Sistema Nacional de Salud, también deberá aportar:

Estatutos legalizados (copia auténtica o fotocopia compulsada).
Tarjeta de identificación fiscal (fotocopia compulsada).

2. Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación se iniciará al día siguiente a la publicación de la presente Orden y finalizará el 30 de septiembre de 2002.

3. No se podrá presentar a esta convocatoria más de una solicitud por entidad solicitante y actividad financiable. Las solicitudes que incumplan esta condición se tendrán por no presentadas.

VI. *Evaluación y Jurado*

1. Las solicitudes serán evaluadas atendiendo a criterios de calidad científico-técnica de la acción cuya financiación se solicita así como su relevancia para el Sistema Nacional de Salud.

2. Dado el carácter abierto de la convocatoria para estas ayudas, la evaluación de las solicitudes se realizará por expertos de la Comisión Técnica de Evaluación de Recursos Humanos del Instituto de Salud «Carlos III», con la periodicidad que aconseje el número de solicitudes. No obstará al resultado de la evaluación que la actividad formativa se haya producido o la publicación se haya editado con anterioridad a la evaluación o a la resolución.

3. Las conclusiones de la evaluación serán dictaminadas por el Jurado establecido en la disposición séptima de la presente orden que actuará como Comisión de Selección y elevará sus propuestas a la Dirección del Instituto de Salud «Carlos III».

VII. *Resolución de concesión*

1. La Dirección del Instituto de Salud «Carlos III» dictará Resolución de concesión o denegación de estas ayudas según lo establecido en la disposición octava de la presente orden.

VIII. *Naturaleza y cuantía de las ayudas*

1. Las ayudas para las publicaciones científicas serán únicas y en un solo pago o anualidad.

2. Las ayudas para las publicaciones científicas periódicas españolas se realizarán en un máximo de tres anualidades de acuerdo a los proyectos que se presenten, y a las disponibilidades presupuestarias de ejercicios posteriores.

3. Las ayudas para las actividades formativas se realizarán en un solo pago y no podrán ser superiores al 40 por 100 del coste de las mismas.

IX. *Seguimiento*

1. En el caso de las publicaciones científicas y las actividades formativas, dentro de los tres meses siguientes a la realización de la actividad, se enviará a la Subdirección General de Investigación Sanitaria, justificación económica de la ayuda recibida a la que se adjuntará:

a) El programa efectivo y la relación de participantes, en el caso de las actividades formativas.

b) Cinco ejemplares de libros, una separata de artículos y una copia maestra de vídeos o de cualquier otro soporte que no sea papel, que podrá ser copiada y difundida sin fin lucrativo, en el caso de publicaciones.

2. En el caso de publicaciones científicas periódicas españolas:

a) Para la prórroga anual de la financiación, hasta el máximo previsto de tres anualidades, será imprescindible presentar solicitud de prórroga antes del 31 octubre de cada año, a la que se adjuntará Memoria sobre las acciones llevadas a cabo y los objetivos conseguidos y Memoria económica de los gastos realizados con su justificación documental.

Ambas Memorias deberán ser evaluadas favorablemente por la Comisión Técnica de Evaluación de Recursos Humanos y dictaminadas como financiables por el Jurado establecido en la Orden reguladora de estas ayudas que se encuentre en vigor, el cual elevará su propuesta a la Dirección del Instituto de Salud «Carlos III» que dictará Resolución de concesión o denegación sobre las solicitudes de prórroga recibidas en los términos previstos en la disposición octava de la presente Orden.

Si la Memoria anual no se presentara de acuerdo a lo establecido o si su evaluación fuera desfavorable, la financiación quedará interrumpida, pudiéndose proponer las acciones oportunas para recuperar el importe de la financiación concedida.

b) Memoria final: Dentro de los tres meses siguientes al término de la actividad financiada se remitirá la memoria final de contenido científico-técnico en la que consten las acciones llevadas a cabo y los objetivos conseguidos, a la que se acompañará de forma inexcusable la memoria económica con la certificación del responsable de la entidad beneficiaria en la que se especifiquen detalladamente los gastos efectuados por anualidades y conceptos indicando claramente la existencia de remanentes para su devolución al Tesoro.

c) Las memorias anuales y final irán acompañadas de cinco copias del soporte elegido de acuerdo al programa financiado.

X. *Otras normas*

1. Se hará constar la ayuda del Instituto de Salud «Carlos III» - Fondo de Investigación Sanitaria, en la actividad de que se trate en el caso de ser financiada. En el caso de las publicaciones científicas no periódicas y en las actividades de formación, se incluirá además el logotipo del Instituto de Salud Carlos III.

2. Las publicaciones científicas periódicas que resulten subvencionadas deberán entregar a la Biblioteca Nacional de Sanidad con destino al Índice Bibliográfico Español de Ciencias de la Salud (IBECS), información bibliográfica de los trabajos publicados en el formato electrónico que se establezca. Asimismo, las revistas se comprometen a colaborar, con el suministro de la información bibliográfica que se le solicite, con el futuro Índice de Citas de la producción científica española en ciencias de la salud.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

12064 RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2002, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Tajo y la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León para la restauración hidrológico-forestal de terrenos en el término municipal de Pedro Bernardo (Ávila).

Suscrito con fecha 12 de julio de 2001, Convenio de colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Tajo y la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León para la restauración hidrológico-forestal

de terrenos en el término municipal de Pedro Bernardo (Ávila) y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de mayo de 2002.—El Presidente, José Antonio Llanos Blasco.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Tajo y la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León para la restauración hidrológico-forestal de terrenos en el término municipal de Pedro Bernardo (Ávila)

En Pedro Bernardo (Ávila) a 12 de julio de 2001

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José Antonio Llanos Blasco, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Medio Ambiente, en ejercicio de las competencias asignadas al Organismo por los artículos 21 y 22 de la Ley de Aguas 29/1985, de 2 de agosto.

De otra parte, la excelentísima señora doña Silvia Clemente Mucio, Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, nombrada por Decreto 61/2001, de 19 de marzo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 21, j), del Decreto Legislativo 1/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Gobierno y Administración de Castilla y León,

EXPONEN

1. El Plan Hidrológico de Cuenca del Tajo, aprobado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, en su artículo 38: «Actuaciones propuestas en materia de conservación de suelos y corrección hidrológico forestal», en su apartado 3, acoge el Programa de restauración y recuperación de la cubierta vegetal, el cual deberá desarrollarse en coordinación con las Comunidades Autónomas.

2. La Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, mediante el Real Decreto 1504/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en materia de conservación de la Naturaleza, es el Organismo competente en las funciones de recuperación de la cubierta vegetal, de la lucha contra la erosión y de la conservación de suelos en su ámbito territorial.

3. En el mes de septiembre de 2.000 se produjo un gran incendio forestal que afectó principalmente a 2.160 ha. arboladas del monte de U.P n.º 19 de Pedro Bernardo (Ávila), destruyendo la totalidad de la vegetación arbórea y arbustiva.

4. La situación del monte en la cabecera de la garganta Eliza y las fuertes pendientes del terreno crean un grave peligro de erosión del suelo y de arrastres de materiales sólidos que ocasionarían grandes daños medioambientales y perjuicios a infraestructuras hidráulicas, principalmente al embalse de Rosarito, en el río Tiétar, con amplia trascendencia económica y social.

5. Para paliar las consecuencias ambientales e hidrológicas del incendio forestal, con fecha 23 de octubre el Ministro de Medio Ambiente y el Presidente de la Junta de Castilla y León firmaron un Acuerdo de Intenciones para proceder en común y lo antes posible a la restauración hidrológico-forestal y ambiental del territorio incendiado.

6. Como consecuencia de este Acuerdo, la Consejería de Medio Ambiente, en colaboración con la Confederación Hidrográfica del Tajo, ha elaborado un proyecto de restauración hidrológico-forestal de los terrenos incendiados con el fin de regenerar la vegetación y teniendo en cuenta las escasas posibilidades de regeneración natural existentes debido a que este incendio forestal ha sucedido sólo 14 años después de otro de características similares.

Así pues, para dar virtualidad al referido Acuerdo, ambas partes

ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—Ejecutar, de forma coordinada y en colaboración, las obras de Restauración hidrológico-forestal del área quemada en el ver-

no de 2.000 en el término municipal de Pedro Bernardo, provincia de Ávila, de acuerdo con el Proyecto Técnico «Restauración hidrológico-forestal en el Monte de U.P n.º 19».

Segunda. *Plazo.*—El presente Convenio será efectivo a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de 36 meses, entendiéndose prorrogado de forma automática en el supuesto de que no hubiesen finalizado las actuaciones que constituyen su objeto.

Tercera. *Obligaciones de las partes.*—Corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo la aprobación técnica y definitiva de los correspondientes proyectos de obra, así como la contratación de su ejecución conforme al Proyecto aprobado y su recepción final. Asimismo la dirección de los trabajos será encomendada a un ingeniero funcionario de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente garantizar la plena disponibilidad de los terrenos afectados.

Cuarta. *Presupuesto. Anualidades.*—El presupuesto de las obras definidas en la Cláusula Primera asciende a:

Seiscientos setenta y cinco millones de pesetas (675.000.000 pesetas).

Cuatro millones cincuenta y seis mil ochocientos treinta y uno con setenta euros (4.056.831,70 euros).

Con la siguiente distribución del gasto por anualidades:

Anualidades	Importe — Pesetas	Importe — Euros
2001	100.000.000	601.012,10
2002	275.000.000	1.652.783,28
2003	300.000.000	1.803.036,31

Estas anualidades tienen carácter indicativo; si por cualquier circunstancia fuese preciso su reajuste, no será necesaria la modificación del presente Convenio.

Quinto. *Régimen de financiación y pagos.*—Las obras de este Convenio de colaboración serán financiadas en conformidad con la siguiente fórmula:

La Administración General del Estado financiará el 70 por 100 del importe total de las inversiones necesarias, que se harán efectivas en los Presupuestos de la Confederación Hidrográfica del Tajo, del Ministerio de Medio Ambiente, mediante aportaciones procedentes del Fondo FEDER de la Unión Europea.

La Junta de Castilla-León aportará la cofinanciación nacional correspondiente a las inversiones previstas, que supone el 30 por 100 restante del citado importe total.

Las partes firmantes asumen en la misma proporción las variaciones económicas que pueda producirse, al alza o a la baja, por modificaciones, revisiones de precios, obras complementarias y otras incidencias que sean aprobadas en el desarrollo de los contratos de obras.

Los estudios, proyectos, direcciones de obra y cualesquiera otras asistencias técnicas necesarias para dar adecuado cumplimiento al objeto del Convenio de Colaboración serán financiadas con la misma fórmula de reparto.

Para posibilitar la utilización de fondos europeos en la parte de la financiación estatal de este Convenio de Colaboración, la contribución de la Junta de Castilla-León será efectuada con aportaciones que hagan compatible dicha utilización.

La aportación de la Junta de Castilla-León, se llevará a cabo mediante el abono a la Confederación del 30 por 100 de cada una de las certificaciones de obra que ésta apruebe.

Con objeto de garantizar sus aportaciones a la Junta de Castilla-León, aprobará el gasto correspondiente a la totalidad de la inversión. La citada aprobación del gasto, que implica la vinculante retención del crédito, servirá de garantía de las futuras aportaciones de la Junta de Castilla-León.

Dado el sistema de financiación previsto para las obras recogidas en este Convenio de Colaboración, no será de aplicación lo establecido en el artículo 106.2 de la Ley de Aguas y en los artículos 304 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

No obstante lo anterior, la Consejería de Medio Ambiente podrá anticipar a la Confederación Hidrográfica del Tajo, hasta el 50 por 100 del compromiso anual que le corresponda.

Sexta. *Comisión de seguimiento.*—Para la interpretación del presente convenio y para el impulso y el control de las actuaciones de él derivadas, se crea una Comisión de Seguimiento que se encargará de:

Comprobar que los proyectos y trabajos emanados de la aplicación del protocolo se ajustan a los objetivos de éste.

Resolver las incidencias que surjan en el desarrollo de este Convenio y proponer las ampliaciones y modificaciones que entienda servirían para mejor lograr su finalidad principal.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por:

Copresidentes: El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Vocales:

El Director técnico de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

El Director general de Medio Natural.

El Jefe de Aplicaciones Agronómicas y Forestales de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

El Jefe del Servicio de restauración de la vegetación.

Un representante de la Administración General del Estado, designado por la Delegación del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Secretario: Un funcionario de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Séptima. *Vigencia.*—El presente Convenio se extenderá durante el plazo y en las condiciones establecidas en la cláusula segunda.

El Convenio podrá extinguirse, además, por alguna de las siguientes causas:

El mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben.

La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su extinción.

El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.

En estos casos se establecerá en función de la causa concreta de extinción y a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso, la forma de terminación de las mismas.

Octava. *Jurisdicción.*—El conocimiento y resolución de las cuestiones que se susciten sobre la interpretación, aplicación y eficacia del presente Convenio, que no puedan ser solventadas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Para la debida constancia de lo acordado y en prueba de conformidad, las partes firman este Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, José Antonio Llanos Blasco.—La Consejera de Medio Ambiente, Silvia Clemente Muncio.

12065

RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo «Autovía de la Plata. N-630, de Gijón a Sevilla. tramo: Aldeanueva del Camino-Plasencia (sur)», de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la realización de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Conforme al artículo 13 del Reglamento, la Dirección General de Carreteras remitió, con fecha 28 de mayo de 1990, a la antigua Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, la Memoria-resumen del estudio informativo «Autovía ruta de la Plata. N-630, de Gijón a Sevilla. Tramo: Béjar-Mérida», con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Recibida la referida memoria-resumen, la antigua Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental estableció a continuación un periodo de consultas a personas, instituciones y administraciones previsiblemente afectadas, sobre las implicaciones ambientales del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 4 de octubre de 1990, la antigua Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental

dio traslado a la Dirección General de Carreteras de las respuestas recibidas. La relación de consultados y una síntesis de las respuestas recibidas, se recogen en el anexo I.

La Dirección General de Carreteras dividió el tramo definido en la memoria-resumen, comprendido entre Béjar y Mérida, en tres subtramos, desarrollados de forma independiente. El subtramo Béjar-Aldeanueva del Camino obtuvo declaración de impacto ambiental por Resolución de 18 de noviembre de 1993, y el subtramo Plasencia (sur) - Mérida por Resolución de 23 de julio de 1998. El subtramo objeto de la presente declaración es el central, comprendido entre Aldeanueva del Camino y Plasencia (sur).

Conforme al artículo 15 del Reglamento, la Dirección General de Carreteras sometió conjuntamente el estudio informativo y el estudio de impacto ambiental al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado de 25 de junio de 1998.

De acuerdo con el artículo 16 del Reglamento, con fecha 10 de diciembre de 1998, la Dirección General de Carreteras, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente completo, consistente en el estudio informativo, el estudio de impacto ambiental y el resultado de la información pública.

El anexo II contiene los datos esenciales del estudio informativo.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el anexo III.

Un resumen del resultado del trámite de información pública se acompaña como anexo IV.

Analizado el expediente, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental observa que la aprobación técnica de la Dirección General de Carreteras contradice las conclusiones del estudio de impacto ambiental y del estudio informativo, proponiendo una alternativa distinta de la seleccionada en dichos estudios. Por otra parte, la alegación presentada por el órgano ambiental de la Junta de Extremadura contradice las conclusiones del estudio de impacto ambiental, informando negativamente la alternativa seleccionada en dicho estudio y avalando parcialmente la solución propuesta en la aprobación técnica de la Dirección General de Carreteras. Asimismo, la fecha de redacción del estudio de impacto ambiental, mayo de 1993, hace que el documento no contenga información suficiente para realizar la evaluación de impacto ambiental.

En consecuencia, con fecha 25 de enero de 2000, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental solicita a la Dirección General de Carreteras la realización, y el sometimiento a información pública, de un nuevo estudio de impacto ambiental para la totalidad del tramo Aldeanueva del Camino-Plasencia (sur), que incluya información ambiental actualizada y aclare y justifique adecuadamente la solución finalmente propuesta.

Conforme al artículo 15 del Reglamento, la Dirección General de Carreteras sometió el nuevo estudio de impacto ambiental al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado de 13 de abril de 2001.

De acuerdo con el artículo 16 del Reglamento, con fecha 27 de septiembre de 2001, la Dirección General de Carreteras, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente completo, consistente en el estudio de impacto ambiental del estudio informativo y el resultado de la información pública.

Los aspectos más destacados del nuevo estudio de impacto ambiental se recogen en el anexo V. Un resumen del resultado del trámite de información pública se acompaña como anexo VI.

Durante el segundo procedimiento de información pública seis asociaciones de defensa de la naturaleza informaron negativamente la opción seleccionada (Bm, Cm), considerando otra opción (A, H) como más favorable ambientalmente. Teniendo en cuenta estas alegaciones, la Dirección General de Carreteras realizó una nueva consulta al órgano ambiental de la Junta de Extremadura acerca del contenido de las mismas. La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura remitió el informe solicitado, con fecha 24 de julio de 2001, a la Dirección General de Carreteras, señalando que la alternativa H afecta a una zona de gran valor ecológico y no ratificando el contenido de las alegaciones de las asociaciones de defensa de la naturaleza.

Tomando como base el informe de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, la Dirección General de Carreteras propone para su aprobación las alternativas seleccionadas en el estudio de impacto ambiental. No obstante, indica que sería factible evitar la alteración de una zona señalada en las alegaciones de las asociaciones de defensa de la naturaleza mediante la adopción de la alternativa indicada por dichas asociaciones desde el enlace con la carretera EX-108 hasta el final del trazado.

Se acompaña como anexo VII un resumen del informe de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura así como de las conclusiones del informe sobre las alegaciones al segundo procedimiento de información pública.